

Al Despacho de la Señora Juez hoy 1 de septiembre de 2021.



SALVADOR VASQUEZ RINCON  
Secretario

**INC.DES. 2021-286**

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La señora MARIA YASMINA SANABRIA MEJIA promovió incidente de desacato contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION A LAS VICTIMAS, al manifestar incumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho de fecha 3 de agosto de 2021.

Frente a la anterior declaración, con auto del pasado 17 de agosto se ordenó requerir a la entidad accionada a efectos de pronunciarse sobre el cumplimiento a la orden impartida en el fallo de la referencia y, posteriormente con interlocutorio de agosto 27 se dio apertura al trámite incidental.

En respuesta al requerimiento, el jefe de la oficina jurídica de la UARIV indicó que debido a que se acreditó el criterio de priorización y, según información remitida por el área de indemnizaciones, el pago de la medida de indemnización administrativa por DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA INTEGRIDAD SEXUAL EN DESARROLLO DEL CONFLICTO ARMADO bajo el marco normativo Ley 1448 de 2011 con FUD CH000039111, será asignado para el 29 de octubre de 2021, teniendo en cuenta el proceso de reintegro del giro, situación comunicada a la señora MARIA YASMINA SANABRIA MEJIA, con radicado de salida 202172028687891 del 30 de agosto de 2021, remitido a la dirección de correo electrónico [lupineda@defensoria.gov.co](mailto:lupineda@defensoria.gov.co).

Revisado el oficio relacionado se advierte que ciertamente el Director Técnico de Reparaciones de la UARIV dio una respuesta, clara, precisa y de fondo a la señora María Yasmina Sanabria Mejía, la cual fue recibida a satisfacción tal como lo confirmó la misma incidentante a través de comunicación telefónica.

Lo anterior permite determinar que indudablemente que la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS dio cumplimiento a la orden impartida en el fallo proferido por este Despacho Judicial, al punto de pronunciarse nuevamente sobre el Derecho de Petición presentado el pasado 31 de mayo informándole la fecha en la que recibiría el pago de la medida de indemnización administrativa reconocida en la Resolución No 04102019-713078R de enero 6 de 2021, razón por la que se determina que ha cesado el motivo que dio inicio al presente incidente de desacato y la inexistencia de razones para continuar con este trámite que demanda el artículo 27 del Decreto 2591, por lo que se impone su terminación.

En consecuencia, el Juzgado

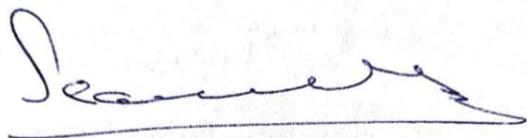
### **RESUELVE**

**PRIMERO. - TERMINAR** el presente incidente de desacato por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. - COMUNICAR** a las partes esta decisión por el medio más expedito

NOTIFÍQUESE

La Juez



**JEANETT RAMÍREZ PÉREZ**

CBR